



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PEREIRA

Pereira, Risaralda, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Radicado: 66001-31-20-002-2025-00009-00
E.D. 11001-60-99-068-2022-00304
Afectados: Jennifer Salazar Lavao y otros.
Decisión: Admite Demanda de Extinción de dominio.

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede este despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía 52 Delegada adscrita a la Dirección Especializada de Extinción del derecho de dominio de la ciudad de Pereira¹, respecto a los siguientes bienes²:

No	Tipo de Bien	Identificación y ubicación	Propietario	Observaciones
1	Inmueble ³	Matrícula inmobiliaria: 280-150237; código catastral No. 630010103000012020008000000000, ubicado en la Mz 50 lote 22 Ciudadela Cecilia -dirección folio de matrícula-, manzana 50 casa 22 de la Ciudadela La Cecilia en Armenia -nomenclatura-	Blanca Nubia Montoya Toro (33,34%) C.C. 41.890.991, Jennifer Salazar Lavao (33,33%) C.C. 1.094.924.372, y Stefany Salazar Tamayo (33,33%) C.C. 1.144.206.997	La acción extintiva respecto de este inmueble corresponde solo al 33,33% perteneciente a JENNIFER SALAZAR LAVAJO. Medida cautelar de suspensión de poder dispositivo materializada.
2	Inmueble ⁴	Matrícula inmobiliaria: 280-178013 código catastral: 6300101030000004006400000000, ubicado en la Kr 27 # 14-47 SIC LT (dirección folio de matrícula) carrera 27 No. 14-47 Armenia – Quindío (nomenclatura actual)	Dahiana Herrera Quintero (35%) C.C. 1.094.905.173, Blanca Jenny Herrera Quintero (35%) C.C. 41.956.429 y Nydia Quintero Quintero (30%) C.C. 41.906.617	La acción extintiva es por el 100% del inmueble. Medidas cautelares de suspensión de poder dispositivo, embargo y secuestro materializadas.
3	Inmueble ⁵	Matrícula inmobiliaria: 280-142048 código catastral: 630010101000013900007000000000 Urbanización: UR la Fachada Segunda Etapa Mz 83 LT 18 (dirección folio de	María Eugenia Achicanoy Rodríguez C.C. No. 41.946.067 (50%) y William Armel Zambrano Rosales	La acción extintiva respecto de este inmueble es por el 50% correspondiente al

¹ Expediente digital, carpeta C01Fiscalia, archivo pdf “005CuadernoNo.5Principal”, folios 192-217.

² *Ibidem*, folios 202-205.

³ *Ibidem*, folios 109 y s.s.

⁴ *Ibidem*, folios 122 y ss.

⁵ *Ibidem*, folios 118 y ss.

		matrícula) Manzana 83 casa 18 barrio Jardín de la Fachada, Armenia – Quindío (nomenclatura actual)	C.C. No. 18.394.840 (50%)	señor William Armel Zambrano Rosales. Medida cautelar de suspensión de poder dispositivo materializada.
4	Vehículo ⁶	Placa HMM-03E; clase: Motocicleta; marca: AKT; línea: AKT 110 NV; modelo: 2017; color: negro; servicio particular; motor: 152FMHPQ407109; chasis: 9F2A61100H5005546; Vin: 9F2A61100H5005546; serie: sin serie; cilindraje: 107; pasajeros 2; combustible: gasolina; inscrito en el Instituto Departamental de Quindío.	Yoniedien Londoño Murcia C.C. 1.097.727.268, con prenda vigente Corporación Actuar Famiempresas	Medidas cautelares de suspensión de poder dispositivo y embargo materializadas. Pendiente materialización de medida de inmovilización del rodante (secuestro).
5	Vehículo ⁷	Placa: BVC-92F; clase: Motocicleta; marca: Bajaj; línea: Boxer S; modelo: 2021; color: negro nebuloso; servicio particular; motor: DUZWKC11438; chasis: 9FLA18AY1MAB06706; Vin: 9FLA18AY1MAB06706; serie: 9FLA18AY1MAB06706; cilindraje: 99; pasajeros 2; combustible: gasolina; inscrito en el Instituto Departamental de Quindío.	Adriana Julieth Restrepo Restrepo C.C. 1.098.307.318 con prenda vigente a favor de SU MOTO DEL CAFÉ S.A.	Medidas cautelares de suspensión de poder dispositivo y embargo materializadas. Pendiente materialización de medida de inmovilización del rodante (secuestro).
6	Vehículo ⁸	Placa: PUJ-76E; clase: Motocicleta; marca: Honda; línea: CB 110 DLX; modelo: 2019; color: negro; servicio particular; motor: JC47E-7-6137402; chasis: 9FMJC4724KF018649; Vin: 9FMJC4724KF018649; serie: Sin serie; cilindraje: 109; pasajeros 2; combustible: gasolina; inscrito en el Instituto Departamental de Quindío.	Geraldin Gil Castaño C.C. 1.097.729.230	Medidas cautelares de suspensión de poder dispositivo y embargo materializadas. Pendiente materialización de medida de inmovilización del rodante (secuestro).

Sobre los mismos la delegada fiscal solicitó la extinción del derecho de dominio con fundamento en las causales 1^a y 5^a del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014 -en adelante Código de Extinción de Dominio.

Se advierte que este despacho es competente para asumir el conocimiento, conforme a lo previsto en los artículos 33 y 35⁹ del Código de Extinción de Dominio, modificados por los artículos 8 y 9 de la Ley 1849 de 2017.

⁶ *Ibidem*, folio 129.

⁷ *Ibidem*, folio 130.

⁸ *Ibidem*, folio 131.

⁹ ARTÍCULO 35. COMPETENCIA TERRITORIAL PARA EL JUZGAMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 9 de la Ley 1849 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde a los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio del Distrito Judicial donde se encuentren los bienes, asumir el juzgamiento y emitir el correspondiente fallo.

Cuando haya bienes en distintos distritos judiciales, será competente el juez del distrito que cuente con el mayor número de jueces de extinción de dominio.

Cuando exista el mismo número de jueces de extinción de dominio en distintos distritos judiciales se aplicará lo previsto en el artículo 28 numeral 7 del Código General del Proceso. La aparición de bienes en otros lugares después de la demanda de extinción de dominio no alterará la competencia.

Si hay bienes que se encuentran en su totalidad en territorio extranjero, serán competentes en primera instancia los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Bogotá.

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia tendrá competencia para el juzgamiento en única instancia de la extinción de dominio de los bienes cuya titularidad recaiga en un agente diplomático debidamente acreditado, independientemente de su lugar de ubicación en el territorio nacional. (subrayado fuera del texto original)

Ahora bien, como la demanda reúne los requisitos legales previstos en el artículo 132 del Código de Extinción de Dominio, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, se admitirá y se ordenará darle el trámite previsto en el artículo 137 ibidem, modificado por el artículo 40 de la Ley 1849 de 2017.

En tal sentido, se dispondrá la **notificación personal** del presente proveído a los afectados e intervenientes, tal como lo prevé el artículo 138 del Código de Extinción de Dominio, modificado por el artículo 41 de la Ley 1849 de 2017.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PEREIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de extinción de dominio, presentada por la Fiscalía 52 Delegada DEDD de la ciudad de Pereira, bajo las causales 1^a y 5^a del artículo 16 del Código de Extinción de Dominio, respecto de los bienes referenciados.

SEGUNDO: SE ORDENA notificar el presente proveído personalmente a los afectados, al Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho, como taxativamente lo prevé el artículo 53 del Código de Extinción de Dominio, modificado por el artículo 13 de la Ley 1849 de 2017, o de forma alternativa, conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Evacuado el trámite, regresese al despacho para proveer.

TERCERO: ADVERTIR a las partes e intervenientes que en lo sucesivo todas las providencias serán notificadas exclusivamente a través del hipervínculo de Estados del micrositio de este juzgado, y que los términos o traslados correspondientes a cada actuación, también serán publicados en el hipervínculo de Traslados especiales y ordinarios de dicho micrositio. No se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas.

CUARTO: INFÓRMESE a los a los sujetos procesales e intervenientes, que de conformidad con lo establecido en el Código de Extinción de Dominio, este NO es el término legalmente establecido para solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, como tampoco para aportar o solicitar la práctica de pruebas, ni formular observaciones a la demanda de extinción de dominio de la Fiscalía, pues para tales efectos la norma establece un término y una etapa procesal que será oportunamente comunicada.

Por lo tanto, cualquier memorial debe ser radicado exclusivamente durante el término del traslado del artículo 141 del CED, que se reitera se comunicará a todos los sujetos procesales.

QUINTO: SE ORDENA librar despacho comisorio con destino a los Establecimientos Penitenciarios donde se encuentran privados de la libertad los afectados BLANCA JENNY HERRERA QUINTERO (RM ARMENIA), NYDIA QUINTERO QUINTERO (RM ARMENIA), YONEDIEN LONDOÑO MURCIA (EPMSC CALARCÁ) y ADRIANA JULIETH RESTREPO RESTREPO (COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE IBAGUÉ), con el fin de que se lleve a cabo la notificación personal de aquellos, conforme a lo previsto en la ley y garantizando el debido proceso.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado Nelson Publio Valencia Granda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.558.136 expedida en Armenia, Quindío y portador de la tarjeta profesional No. 114.020 del C.S. de la Judicatura para actuar en los términos del poder conferido por la señora DAHIANA HERRERA QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.905.173 de Armenia, Quindío.

SÉPTIMO: Contra esta decisión procede el recurso ordinario de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 63 del Código de Extinción de Dominio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CALIXTO MORALES PÁJARO

Juez

Firmado Por:

Calixto Morales Pajaro

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c2d3e63a6aa58de33ce51b3b1014f7ef72986ad57ecbdb91e85a80fa4f240a9

Documento generado en 24/09/2025 11:19:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>